INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de marzo de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente la carga procesal por la parte demandante respecto a las constancias de la publicación de la valla y la inscripción de la demanda en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETE, PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **RINA MARGARITA CONDE ANDRADE C.C. N°93.367.563**
DEMANDADO: **ROSA MARIA LLORENTE RAMOS C.C. N°26.176.200**
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: **N°23-686-40-89-001-2022-00113-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022, providencia que admitió la presente demanda, se le ordeno a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de la publicación de una valla, con los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Advierte el despacho que a la fecha no se han aportado las fotografías en las que se observe la instalación de la valla, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

De igual forma, se observa que no se encuentra registro respecto a la inscripción de la demanda en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cerete, por lo cual se requiera a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, ordenada en el auto que admitió la demanda, so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal correspondiente, la cual se le ordeno en el auto que admitió la demanda en fecha 24 de octubre de 2022, por las razones a anotadas en procedencia

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

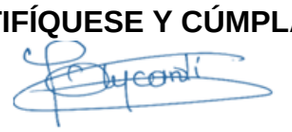

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dd2d7a1368a828cdb7c0a6e97192bd663cf240d901dc8bd6acca02f97ef927**

Documento generado en 14/03/2023 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica